

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 329

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR DANILO CARABALI MOSQUERA

RADICADO: 760014003002-2023-00021-00

Se tiene que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **HECTOR DANILO CARABALI MOSQUERA** se sirva pagar a favor de **SCOTIABAK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$81.130.499,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré obligación No. 4097440064937307 -4938130099842100 - 5416590002768569, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$10.334.838,00 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré aportado con la demanda.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO portadora de TP 88.266 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA